



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

**0001600462519:**

*"Copia de todo el expediente del Proyecto Autopista Lerma - Tres Marías y Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo - Límite Lerma - Límite del estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México, autorizado en materia de impacto ambiental mediante resolutive S.G.P.A./DGIRA.DG.1870.08 de fecha 28 de julio de 2008." (Sic.)*

**0001600462619:**

*"Copia del expediente del Proyecto Autopista Lerma Tres Marías y Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos, Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México, autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.1870.08 de fecha 28 de julio de 2008." (Sic.)*

- II. Que el 07 de noviembre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/08718** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600462519**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó al archivo el expediente del proyecto **"Autopista Lerma Tres Marías Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México"**, registrado con la clave 15EM2007V0043; sin embargo, toda vez que dicho archivo de esta Dirección General se ubica en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, esta unidad administrativa se encuentra en la espera del expediente para atender la presente solicitud de mérito."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 07 de noviembre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/08717** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600462619**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que esta unidad*



administrativa solicitó al archivo el expediente del proyecto "**Autopista Lerma Tres Marías Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México**", registrado con la clave 15EM2007V0043; sin embargo, toda vez que dicho archivo de esta Dirección General se ubica en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, esta unidad administrativa se encuentra en la espera del expediente para atender la presente solicitud de mérito.", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la LGTAIP; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la LFTAIP; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes citadas en el rubro.



- V. Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/08718** manifestó "Esta Dirección General, hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó al archivo el expediente del proyecto **"Autopista Lerma Tres Marías Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México"**, registrado con la clave 15EM2007V0043; sin embargo, toda vez que dicho archivo de esta Dirección General se ubica en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, esta unidad administrativa se encuentra en la espera del expediente para atender la presente solicitud de mérito.", **correspondiente al folio 0001600462519**; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/08717** manifestó "Esta Dirección General, hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó al archivo el expediente del proyecto **"Autopista Lerma Tres Marías Ramal Tenango en los Estados de México y Morelos. Tramo Límite Lerma Límite del Estado y Ramal a Tenango, en el Estado de México"**, registrado con la clave 15EM2007V0043; sin embargo, toda vez que dicho archivo de esta Dirección General se ubica en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, esta unidad administrativa se encuentra en la espera del expediente para atender la presente solicitud de mérito.", **correspondiente al folio 0001600462619**; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 243/2019/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIOS 0001600462519 Y  
0001600462619

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

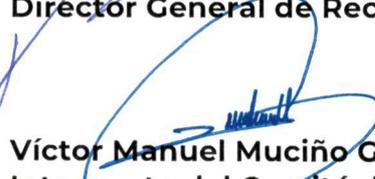
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de noviembre de 2019.

  
Benjamín Salvador Berlanga Gallardo  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Erick Fernando García Puón  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat